

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A."
DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran:

- El señor **OSCAR RUBEN CARRANZA RETUERTO**, con DNI 32610192, con domicilio en CAÑARI, POMABAMBA, ANCASH, a quien en adelante se le denominara **"EL ARRENDADOR"** y,
- El **CONSORCIO ELECTRICO ANCASH**, con RUC N° 20610455361, con domicilio en MZA. G URB. LOS TULIPANES SUBLT 4 LIMA - LIMA - LURIGANCHO, debidamente representada por el Sr. **JOSE JUSTO CAJO CARLOS**, con DNI 41740526, en adelante se le denominara **"EL ARRENDATARIO"**:

ANTECEDENTES:

PRIMERA. - EL ARRENDADOR es propietario del inmueble ubicado en el COMPLEJO DEPORTIVO CURVA DEL AMOR CAÑARI - POMABAMBA, el mismo que será destinado para uso de cochera, almacén, y campamento para el personal, comprende 90 m2 de área techada y 1920 m2 de área no techada.

SEGUNDA. - EL ARRENDADOR deja constancia que el inmueble al que se refiere la cláusula anterior se encuentra desocupado para uso que a la empresa convenga.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA. - Mediante el presente contrato el ARRENDADOR da en alquiler al ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula primera para destinarlo a uso que a la empresa convenga, conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA. - Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará el ARRENDATARIO, en calidad de contraprestación por el alquiler del inmueble, asciende a la suma de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, siendo el pago de primer mes por adelantado y el compromiso de pago de los meses siguientes está sujeto al cobro de cada valorización mensual, haciéndose efectivo aproximadamente a los 15 días del mes siguiente. El no pago de dos meses consecutivos se rescindirán automáticamente el presente contrato.

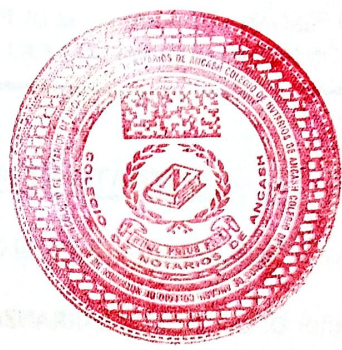
A solicitud del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO abonará el monto acordado por la contraprestación a la cuenta de ahorros de Banco de Crédito del Perú, N° 1917485448508859 - CCI 00219117485448508859, a nombre de Jamil Rubén Carranza Capillo.

PLAZO DEL CONTRATO:

QUINTA. - El plazo del presente contrato es de 12 meses, el cual regirá a partir del 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de enero de 2025, a cuyo vencimiento podrá renovarse con el acuerdo de ambas partes, pudiendo variar las condiciones establecidas en el presente contrato, en cuanto al plazo, monto de la renta y uso del bien.

SE PROCEDE A CERTIFICAR
LA (S) FIRMA (S) MAS NO
EL CONTENIDO

SE PROCEDE A CERTIFICAR
LA (S) FIRMA (S) MAS NO
EL CONTENIDO



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE
Y CORRESPONDE A: Oscar Ruben Corraza Peñuero
CON DNI. 32610192 LA QUE LEGALIZO EN ESTE ACTO
POMABAMBA, 02 FEB. 2024

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE
Y CORRESPONDE A: Jose Justo Cajo Carlos
CON DNI. 41740526 LA QUE LEGALIZO EN ESTE ACTO
POMABAMBA, 02 FEB. 2024

Felix Jacob Villavicencio Martel
FELIX JACOB VILLAVICENCIO MARTEL
NOTARIO PUBLICO
C.N.A. N° 37

Felix Jacob Villavicencio Martel
FELIX JACOB VILLAVICENCIO MARTEL
NOTARIO PUBLICO
C.N.A. N° 37

COLEGIO DE NOTARIOS DE ANCAESH
C.N.A. N° 37
SE LEGALIZO Y CERTIFICO

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A."
DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SEXTA. - EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha establecida en el presente contrato, la misma que se verificará con la entrega de las llaves.

SEPTIMA. - EL ARRENDATARIO está obligado a permitir la inspección del bien arrendado por parte del ARRENDADOR, para cuyo efecto éste deberá cursar previo aviso por escrito, con una anticipación no menor de tres días.

OCTAVA. - EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido.

NOVENA. - EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del ARRENDADOR, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

DECIMO. - EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato, salvo renovación del mismo.

CLAUSULA DE SOLUCION DE CONFLICTOS:

DECIMO PRIMERA. - De conformidad al Art. 5º de la Ley Nº 30201 que modifica el Art. 594º del Código Procesal Civil, los ARRENDATARIOS se allanan desde ya la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta de 2 meses. De acuerdo con lo establecido en el Art. 330 y siguientes del Código Procesal Civil. (Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba).

Las Partes acuerdan en el presente que, por incumplimiento, del ARRENDATARIO, someter al desalojo de acuerdo con el procedimiento especiales de desalojo con intervención Notarial, en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la Ley Nº 30933, Notario de Pomabamba; o caso contrario al Juzgado de Paz letrado de la Provincia de Pomabamba.

DECIMO SEGUNDA. - Las partes acuerdan que el presente contrato en lo que no se encuentre expresamente pactado, se rige supletoriamente por las normas del código civil, Y por la ley y normatividad aplicable en el Perú.

Las partes se someten para la resolución de cualquier controversia y/o discrepancia en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Pomabamba, señalado como sus domicilios procesales de los indicados en la introducción del presente contrato.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Ancash a los 31 días del mes de enero del 2024.


EL ARRENDADOR
OSCAR RUBEN CARRANZA RETUERTO
DNI: 32610192


EL ARRENDATARIO
JOSE JUSTO CAJO CARLOS
DNI: 41740526

SE PROCEDE A CERTIFICAR
LA (S) FIRMA (S) MAS BIEN
EL CONTENIDO